R.11
Reg. Merc: 05
19/Mayo/2015
9:00

REPÚBLICA DEL ECUADOR

# *Dr. César Quito Pesantez*

# NOTARIA PRIMERA
## DEL CANTÓN CUMANDÁ

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
29 MAY 2015
Lcda. Sandra Sánchez

*Dir: Pedro Vicente Maldonado y Gómez Rendón (Esquina)*
*Teléfono: (03) 2326 184*
*Celular: 0998553540*
*email: cesarquitop@hotmail.com*
*Cumanda - Ecuador*

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR:

**TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA DOLOROSA DOLTRACAR S.A.**

CUANTIA: U.S.D.1600.00

En la ciudad de Cumanda, provincia de Chimborazo República del Ecuador, hoy día jueves catorce de mayo del año dos mil quince, ante mí. Doctor César Quito Pesantez, Notario Público del Cantón Cumandá, comparecen al otorgamiento de la presente ESCRITURA los señores **AROCA MORETA ÁNGEL RAFAEL,** de estado civil casado, **CARRANZA URRUTIA GILBER ELADIO,** de estado civil casado, **ERAS DARWIN MEDARDO,** de estado civil soltero, **HERRERA BALSECA EDGAR RAÚL**, de estado civil casado, **HERRERA VILLACREZ MISHEL GEOVANNA**, de estado civil soltera, **PAREDES MORALES JIMMY MARCELO,** de estado civil soltero, **REA BALSECA ROBINSON RUPERTO,** de estado civil casado, **VILLACRES SANTACRUZ WILLIAN HOMERO**, de estado civil casado, todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Cumandá, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe y dicen que tienen a bien que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO: SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga **LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA,** que se regirá por el contenido de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Conforme lo dispuesto en el Artículo 150 de la

Ley de Compañías reformada, los socios declaran bajo juramento que sus nombres, nacionalidad y domicilio son: .-**AROCA MORETA ANGEL RAFAEL,** de estado civil casado, con cédula de identidad número uno dos cero tres ocho uno cinco cinco uno siete, **CARRANZA URRUTIA GILBER ELADIO,** de estado civil casado, con cédula de identidad número uno ocho cero uno dos cuatro seis seis nueve tres, **ERAS DARWIN MEDARDO,** de estado civil soltero, con cédula de identidad numero uno uno cero tres cuatro cinco dos dos nueve seis, **HERRERA BALSECA EDGAR RAÚL**, de estado civil casado, con cédula de identidad número cero nueve cero ocho tres cero seis cuatro cero cero, **HERRERA VILLACREZ MISHEL GEOVANNA**, de estado civil soltera, con cédula de identidad número cero seis cero cuatro seis seis dos nueve cuatro cero, **PAREDES MORALES JIMMY MARCELO**, de estado civil soltero, con cédula de identidad número cero nueve dos uno cinco cero cero seis dos cinco, **REA BALSECA ROBINSON RUPERTO** de estado civil casado, con cédula de identidad número cero nueve uno dos cinco nueve cero ocho tres tres, **VILLACRES SANTACRUZ WILLIAN HOMERO**, de estado civil casado, con cédula de identidad número cero seis cero dos uno dos dos tres nueve dos, todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Cumandá, y capaces ante la Ley para obligarnos y contratar. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes, igualmente bajo juramento, declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender actividades mercantiles y constituir una Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA DOLOROSA DOLTRACAR S.A.**, por lo tanto con esta declaración los socios de la compañía manifiestan que la compañía se regirá por el siguiente estatuto social: **TERCERA ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**

**TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA DOLOROSA DOLTRACAR S.A.,/ CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.**- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será de: **TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA DOLOROSA DOLTRACAR S.A.**, esta sociedad se constituye como una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es en la Avenida Los Puentes S/N. y 4 de Diciembre, del Cantón Cumandá, Provincia del Chimborazo, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel nacional,** sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos componentes en esta materia/Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social". **Artículo Cuarto.- Permiso del Operación.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada a nivel nacional y, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Quinto.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de

Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo Sexto.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. - **Artículo Séptimo.-** Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo Octavo.- Duración**.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Noveno.- Disolución y liquidación.-** La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. Artículo Décimo.-** El capital suscrito de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América ($1.600,00), dividido en mil seiscientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias. Las acciones estarán representadas por títulos, que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **Artículo Décimo Primero.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos

dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.-ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Décimo Segundo: Juntas Generales.-** La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.

Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, bajo sujeción a la Ley. **Artículo Décimo Cuarto.- Juntas Universales.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Quinto.- Presidente y Secretario de Junta General.-** Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Sexto.- Atribuciones y deberes de Junta General.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y

disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de Mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (1000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. **Artículo Décimo Séptimo.- Quórum.-** Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo Octavo.- Mayoría.-**Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Noveno- Derecho a voto.-** En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Vigésimo.- Representación.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo**

**Vigésimo Primero.- Resoluciones.-** Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo Vigésimo Segundo. - Libro de actas**.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. **CAPÍTULO CUARTO.- LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-Artículo Vigésimo Tercero.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la junta general para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente

General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; ) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el

estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **Artículo Vigésimo Quinto.- De los Subgerentes temporales o apoderados**.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- Artículo Vigésimo Sexto.-De los Comisarios**.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente para un periodo de dos años. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. **Artículo Vigésimo Séptimo-Balances**.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Octavo**.- **Reparto de utilidades y formación de reservas**.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el

fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SEXTO.-DISPOSICIONES VARIAS.-Artículo Vigésimo Noveno.- Acceso a los libros y cuentas**.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Trigésimo.-Normas supletorias**.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **CUARTA.-DECLARACIONES: BAJO JURAMENTO**: Dando estricto cumplimiento a lo que mandan las normas contenidas de los artículos 147 y 150 reformados de la Ley de Compañías, en honor a la verdad y bajo la solemnidad del juramento,

conociendo la gravedad del delito de perjurio y las penas que con lleva, procedemos a hacer las siguientes declaraciones: **Declaraciones Uno**.- **El capital** con que se constituye la Compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA DOLOROSA DOLTRACAR S.A.** es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que ha sido suscrito en su totalidad y el pago se realiza en efectivo de cada uno de los socios con el siguiente detalle:

| NOMBRES DE LOS SOCIOS | CAPITAL SUCRITO | CAPITAL PAGADO | # ACCIONES |
|---|---|---|---|
| AROCA MORETA ÁNGEL RAFAEL | 200,00 | 200,00 | 200,00 |
| CARRANZA URRUTIA GILBER ELADIO | 200,00 | 200,00 | 200,00 |
| ERAS DARWIN MEDARDO | 200,00 | 200,00 | 200,00 |
| HERRERA BALSECA EDGAR RAÚL | 200,00 | 200,00 | 200,00 |
| HERRERA VILLACREZ MISHEL GEOVANNA | 200,00 | 200,00 | 200,00 |
| PAREDES MORALES JIMMY MARCELO | 200,00 | 200,00 | 200,00 |
| REA BALSECA ROBINSON RUPERTO | 200,00 | 200,00 | 200,00 |
| VILLACRES SANTACRUZ WILLIAN HOMERO | 200,00 | 200,00 | 200,00 |
| **TOTAL** | **1.600,00** | **1.600,00** | **1.600,00** |

**Declaraciones Dos**:.- Al tratarse de aportaciones en numerario, los socios fundadores declaran bajo la solemnidad del juramento, que el capital pagado descrito y en la forma determinada en el cuadro inmediato anterior, se depositará en una cuenta de una

institución bancaria que para el efecto aperturarán; **Declaraciones Tres**.- La Compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA DOLOROSA DOLTRACAR S.A.** , será gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente General, y en su ausencia lo representara el Presidente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y el Estatuto contenido de este instrumento. **Declaraciones Cuatro.- ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos 14° y 15° del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a **AROCA MORETA ÁNGEL RAFAEL,** y como Gerente General de la misma a **HERRERA BALSECA EDGAR RAÚL**/ respectivamente. **Declaraciones cinco.**-En constancia de todo lo expuesto y, por corresponder exactamente a la verdad de los hechos, extendemos esta declaración, la misma que la reconoceremos las veces que sean necesarias y, ante las instancias que corresponda. **Declaraciones Seis.**- Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Julio Teodoro Vázquez Veintimilla, para que a sus nombres realice todas las gestiones para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye, en las entidades y registros respectivos, para que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Firma la minuta el Julio Teodoro Vázquez Veintimilla, Matrícula Número mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados AZUAY.- Hasta aquí la presente minuta que transcrita íntegramente en su contenido se eleva a escritura pública con todo su valor legal.- Por disposición de Ley se deja constancia que NO existe parentesco entre las partes contratantes.- Por último en testimonio del otorgamiento al que los comparecientes proceden, una vez que se les dio lectura en voz alta con el contenido del mismo de manera

que lo escucharon y entendieron se ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el señor Notario, de lo que doy fe.-

**AROCA MORETA ÁNGEL RAFAEL**

**CC1203815517 P.V.001-0015**

**CARRANZA URRUTIA GILBER ELADIO**

**CC.1801246693 P.V.001-0139**

**ERAS DARWIN MEDARDO**

**CC.1103452296 P.V.001-0188**

**HERRERA BALSECA EDGAR RAÚL**

**CC.0908306400 P.V.008-0207**

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CUMANDA

HERRERA VILLACREZ MISHEL GEOVANNA

CC.0604662940 P.V.008-0226

PAREDES MORALES JIMMY MARCELO

CC.0921500625 P.V.058-0242

REA BALSECA ROBINSON RUPERTO

CC.0912590833 P.V.015-0062

VILLACRES SANTACRUZ WILLIAN HOMERO

CC.0602122392 P.V.019-0140

**DR. CESAR QUITO PESANTEZ**

**NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN CUMANDÁ**

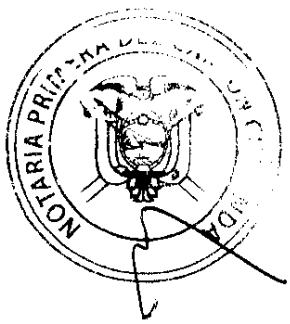

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**
OFICINA: AMBATO

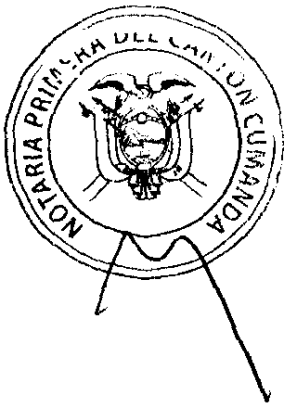


**FECHA DE RESERVACIÓN:** 12/03/2015 06:52 PM
**NÚMERO DE RESERVA:** 7689377
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN
**RESERVANTE:** 0604662932 HERRERA VILLACREZ RAUL DAVID

PRESENTE:

*A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA* APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA DOLOROSA DOLTRACAR S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **12/03/2016 06:52 PM**

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**
**SECRETARIO GENERAL**

12/03/2015 7.21 PM

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 120381551-7

AROCA MORETA ANGEL RAFAEL

LOS RIOS CLEMENTE BAQUERIZO

03 OCTUBRE 1974

002 0210 M

LOS RIOS

CLEMENTE 1974

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3443E1242

CASADO MARCIA JACQUELINE ARGUELLO

SECUNDARIA EMPLEADO

ANGEL EDUARDO AROCA VEGA

ROSA ANGELICA MORETA

CUMANDA 05/07/2010

05/07/2022

FORMA No. REN 2904264

FIRMA DE AUTORIDAD

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CUMANDÁ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0015
NÚMERO DE CERTIFICADO

1203815517
CÉDULA

AROCA MORETA ANGEL RAFAEL

BOLIVAR
PROVINCIA

CHILLANES
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN JOSE DE TAMBO
PARROQUIA

3
ZONA

J.J. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN AMBATO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

001

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0138 1801246693

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CARRANZA URRUTIA GILBER ELADIO

TUNGURAHUA
PROVINCIA

PELILEO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
BOLÍVAR
PARROQUIA

0
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

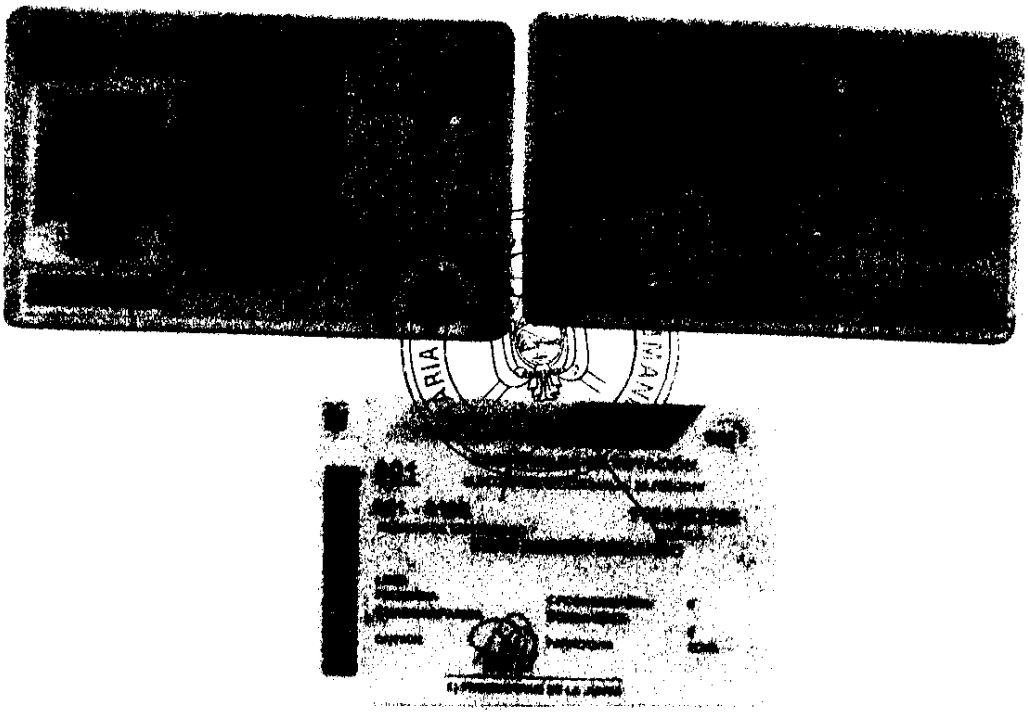

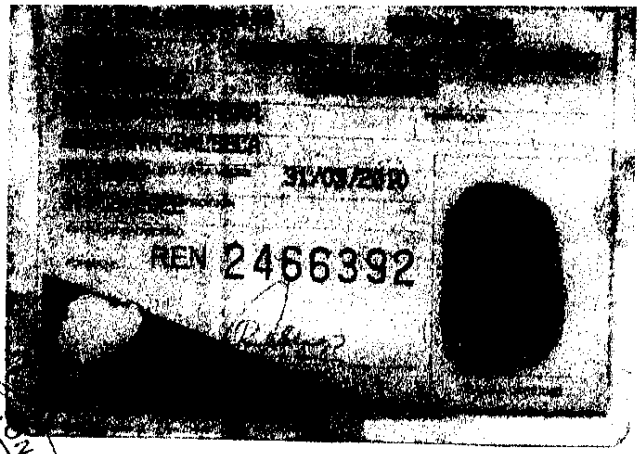
31/08/2018
REN 2466392

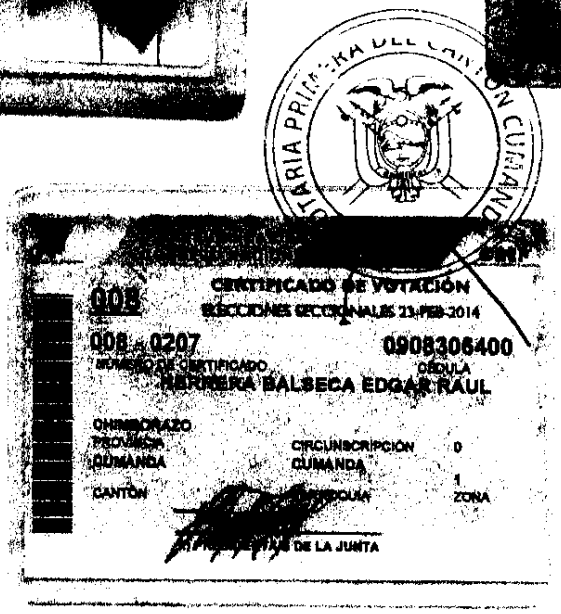
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
008
008 - 0207
0908306400
CÉDULA
BALSECA EDGAR RAUL
CIRCUNSCRIPCIÓN
0
1
ZONA
DE LA JUNTA

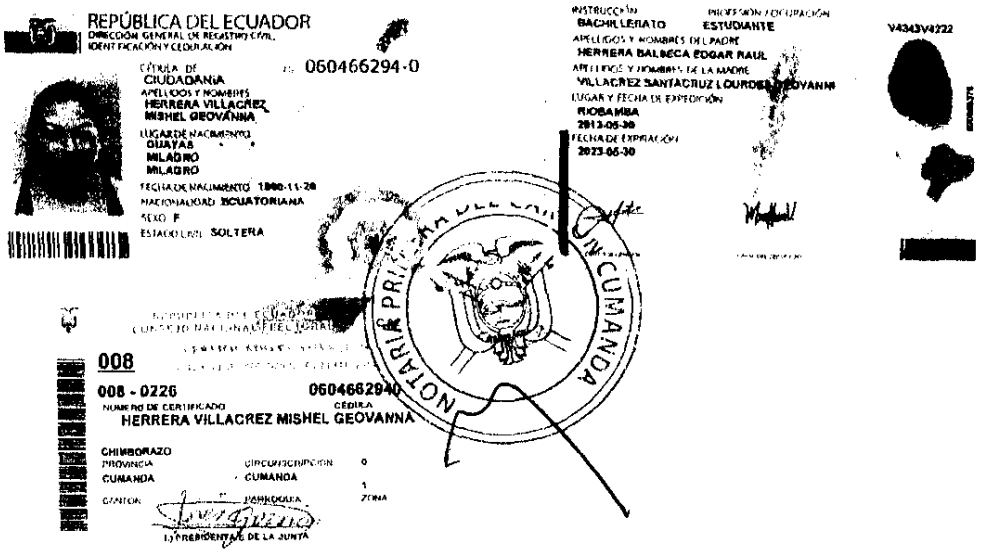

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

060466294-0

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
HERRERA VILLACRÉZ MISHEL GEOVANNA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
MILAGRO
MILAGRO
FECHA DE NACIMIENTO 1998-11-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HERRERA BALBECA EDGAR RAUL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VILLACRÉZ SANTACRUZ LOURDES GEOVANNI
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2013-05-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-30

V4343V4222

008

008 - 0226 0604662940
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
HERRERA VILLACREZ MISHEL GEOVANNA

CHIMBORAZO
PROVINCIA
CUMANDA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CUMANDA
PARROQUIA
1
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN CUMANDÁ

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CUMANDA

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015

015 - 0062

NÚMERO DE CERTIFICADO

[redacted]

REA BALBECA ROBINSON ROBERTO

CHIMBORAZO
PROVINCIA

CUMANDA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN CUMANDA

PARROQUIA

0

1
ZONA

F.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

16

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060212239 - 2
VILLACRES SANTACRUZ WILLIAN HOMERO
GUAYAS/GRAL. A. ELIZA/GRAL.A.ELIZALDE(BUCA
27 NOVIEMBRE 1966
FECHA DE NACIMIENTO 008 0019 00361 M
GUAYAS/MILAGRO
MILAGRO 1966

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333312222
CASADO JANETH AZUCENA LLERENA CALLE
SECUNDARIA EMPLEADO
HOMERO VILLACRES
MERCEDES SANTACRUZ
CUMANDA
25/07/2023
FECHA DE CADUCIDAD
REN 3

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CUMANDA

REPÚBLICA DEL E
CONSEJO NACIONA
CNE

019 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019 - 0140 0602122392
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VILLACRES SANTACRUZ WILLIAN HOMERO

CHIMBORAZO
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CUMANDA CUMANDA
CANTÓN PARROQUIA 1 ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

**RESOLUCIÓN No. 014-CJ-006-2015-DPCH-ANT**
**CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO-ANT

## C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 0170-CJ-DPCH-006-2015-ANT de abril 1 de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA DOLOROSA DOLTRACAR S.A. ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada con domicilio en él, cantón Cumandá, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **OCHO (8)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

| No | **APELLIDOS Y NOMBRES** | **No. CÉDULA** |
|---|---|---|
| 1 | AROCA MORETA ÁNGEL RAFAEL | 1203815517 |
| 2 | CARRANZA URRUTIA GILBER ELADIO | 1801246693 |
| 3 | ERAS DARWIN MEDARDO | 1103452296 |
| 4 | HERRERA BALSECA EDGAR RAÚL | 0908306400 |
| 5 | HERRERA VILLACREZ MISHEL GEOVANNA | 0604662940 |
| 6 | PAREDES MORALES JIMMY MARCELO | 0921500625 |
| 7 | REA BALSECA ROBINSON RUPERTO | 0912590833 |
| 8 | VILLACRES SANTACRUZ WILLIAN HOMERO | 0602122392 |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

**La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel nacional,** sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las

UNIDAD ADMINISTRATIVA CHIMBORAZO
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.
05/05/15

Agencia Nacional de Tránsito

Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada a nivel nacional y, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Chimborazo mediante Memorando No.ANT-DPC-2015-0963, abril 22 de 2015, e Informe Técnico favorable No. 09-WG-CJ-DPTCH-006-2015-ANT, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA DOLOROSA DOLTRACAR S.A..

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de CHIMBORAZO mediante Memorando No. 089-AJ-MTGA-ANT-CH-2015, mayo 4 de 2015, e Informe No. 015-CJ-CP-AJ-MTGA-2015-DPCH de mayo 4 de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA DOLOROSA DOLTRACAR S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de la Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA CHIMBORAZO
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este organismo.

## RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA DOLOROSA DOLTRACAR S.A.** con domicilio en él, cantón Cumandá, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Riobamba, en la Dirección Provincial de Tránsito de Chimborazo ANT a los cinco días del mes de mayo de 2015.

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA CHIMBORAZO
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de esta Agencia Nacional de Tránsito.
05/05/15

Dr. Carlos Alberto Jara del Pino
**DIRECTOR PROVINCIAL ANT CHIMBORAZO**

*Elaborado por:*
*Lic. Mónica Barreno Hernández*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

092150062-5

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PAREDES MORALES
JIMMY MARCELO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
MILAGRO
MILAGRO
FECHA DE NACIMIENTO: 1991-01-15
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCIÓN
BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAREDES REYES PROSPERO ALB[illegible]
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MORALES CEVALLOS FIDELINA [illegible]
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MILAGRO
2014-08-04
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-04

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

058

058 - 0242 — NÚMERO DE CERTIFICADO
0921500625 — CÉDULA
PAREDES MORALES JIMMY MARCELO

GUAYAS — PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
MILAGRO — CANTÓN
MILAGRO
8 — ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

SE OTORGÓ ANTE MI, EL PRESENTE TESTIMONIO DE **CONSTITUCION DE COMPAÑIA,** EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA, SIGNADA Y FIRMADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

**DR. CESAR QUITO PESANTEZ**

**NOTARIO DEL CANTON CUMANDA**

CONSEJO DE LA JUDICATURA

20

Factura: 002-002-000001353

20150610000O00072

*EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20150610000O00072*

| | |
|---|---|
| **NOTARIO OTORGANTE:** | NOTARIO(A) DEL CANTON CUMANDA |
| **COPIA DEL TESTIMONIO:** | 3° COPIA |
| ***ACTO O CONTRATO:*** | CONSTITUCION DE SOCIEDADES |

| **OTORGANTES** | | | |
|---|---|---|---|
| **OTORGADO POR** | | | |
| ***NOMBRES/RAZÓN SOCIAL*** | ***TIPO INTERVINIENTE*** | ***DOCUMENTO DE IDENTIDAD*** | ***No. IDENTIFICACIÓN*** |
| HERRERA BALSECA EDGAR RAUL | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 0908306400 |
| | | | |
| **A FAVOR DE** | | | |
| **NOMBRES/RAZÓN SOCIAL** | **TIPO INTERVINIENTE** | **DOCUMENTO DE IDENTIDAD** | **No. IDENTIFICACIÓN** |

| |
|---|
| **FECHA DE OTORGAMIENTO: 15 MAYO 2015** |
| **NOMBRE DEL PETICIONARIO:EDGAR RAUL HERRERA BALSECA** |
| **N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO: 0908306400** |

| |
|---|
| **OBSERVACIONES:** |

NOTARIO(A) CÉSAR ARMANDO QUITO PESANTEZ

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON CUMANDA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN CUMANDA

Factura: 002-002-000001343

20150610000P00878

NOTARIO(A) CÉSAR ARMANDO QUITO PESANTEZ

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON CUMANDA

EXTRACTO

| Escritura N°: | 20150610000P00878 |
|---|---|

| ACTO O CONTRATO: |
|---|
| CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES |

| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 14 DE MAYO DEL 2015 |
|---|---|

**OTORGANTES**

**OTORGADO POR**

| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que le representa |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Natural | AROCA MORETA ANGEL RAFAEL | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1203815517 | ECUATORIANO | COMPARECIENTE | |
| Natural | CARRANZA URRUTIA GILBER ELADIO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1801246693 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | |
| Natural | ERAS DARWIN MEDARDO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1103452296 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | |
| Natural | HERRERA BALSECA EDGAR RAUL | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 0908306400 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | |
| Natural | HERRERA VILLACRES MISHEL GEOVANNA | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 0604662940 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | |
| Natural | PAREDES MORALES JIMMY MARCELO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 0921500625 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | |
| Natural | REA BALSECA ROBINSON RUPERTO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 0912590833 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | |
| Natural | VILLACRES SANTACRUZ WILLIAN HOMERO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 0602122392 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | |

**A FAVOR DE**

| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
|---|---|---|---|---|---|---|---|

**UBICACIÓN**

| Provincia | Cantón | Parroquia |
|---|---|---|
| CHIMBORAZO | CUMANDA | CUMANDA |

| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: |
|---|
| OBJETO/OBSERVACIONES: |

| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: | 1600.00 |
|---|---|

NOTARIO(A) CÉSAR ARMANDO QUITO PESANTEZ

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON CUMANDA

# ...CINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CUMANDA

**Cumandá, Mayo 19 de 2015**

9 H: 00

CERTIFICO: Que en esta fecha queda **INSCRITA**, la Copia del testimonio de la escritura Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA DOLOROSA DOLTRACAR S.A.,** que antecede bajo la Partida número **CERO CINCO (05)** del Registro Mercantil; y, anotada en el Libro de Repertorio con el número **ONCE (11).**

AB. JAVIER VACA BONIFAZ
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUMANDÁ

N.S.H.